



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 18 de julio 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2020-0519**

Estando al despacho las presentes diligencias, el Juzgado **RESUELVE:**

Teniendo en cuenta la notificación allegada al plenario, este juzgado requiere a la parte demandada, para que efectuó de nuevo la notificación, como quiera que, en el escrito le concede a la parte el término de 5 días, no de dos, como lo ordenaba el Decreto 806 de 2020. Dicho esto, la parte ejecutante, deberá efectuar otra notificación en el entendido al artículo 292 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 52  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**19 de julio 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 18 de julio 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2020-0739**

Estando las presentes diligencias al despacho, el Juzgado **RESUELVE:**

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286 y 287, **corríjase** el auto del 12 de enero de 2022, en el sentido de indicar que el número correcto del expediente es 2020-0739, no como allí quedo.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 52  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**19 de julio 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 18 de julio 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2020-0805**

Estando al despacho las presentes diligencias, el Juzgado **RESUELVE:**

Teniendo en cuenta el memorial aportado el 20 de agosto de 2021, previo a reconocer como sucesora procesal (art 62 del C.G.P.) a LINDA FABIOLA CÁCERES BARRORES, se requiere a la parte demandante para que indique si ya realizó la apertura del proceso de sucesión ante un Juzgado de Familia.

Así mismo, se insta a la parte demandante para que continúe con los trámites de notificación señalados en el artículo 292 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 52  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**19 de julio 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 18 de julio 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2020-0866**

Estando al despacho las presentes diligencias, el Juzgado **RESUELVE:**

Teniendo en cuenta el oficio allegado por la secretaria del Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, donde solicita información sobre este expediente, por secretaria, remítase la demanda, anexos y el auto que libra mandamiento de pago al correo [j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), citando la referencia del oficio enviado.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 52  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**19 de julio 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 18 de julio 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2020-0923**

Estando al despacho las presentes diligencias, el Juzgado **RESUELVE:**

Teniendo en cuenta que el apoderado del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX solicitó la suspensión del proceso y dicho término ya feneció, se requiere a la parte demandante para que indique si se logró consolidar un acuerdo de pago o de lo contrario se reanude el proceso.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 52  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**19 de julio 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 18 de julio 2022

**Proceso E.G.R No. 2021-0070**

Estando al despacho las presentes diligencias, el Juzgado **RESUELVE:**

Teniendo en cuenta que el apoderado de CHEVYPLAN S.A .solicitó la suspensión del proceso y dicho término ya feneció, se requiere a la parte demandante para que indique si se logró consolidar un acuerdo de pago o de lo contrario se reanude el proceso.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 52  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**19 de julio 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 18 de julio 2022

**Proceso No. 2021-0332**

Como quiera que la parte ejecutante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. este juzgador **RESUELVE:**

**1- RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

**2-** Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 52  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**19 de julio 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 18 de julio 2022

**Proceso No. 2021-0358**

Como quiera que la parte ejecutante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. este juzgador **RESUELVE:**

**1- RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

**2-** Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 52  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**19 de julio 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 18 de julio 2022

**Proceso No. 2021-0399**

Como quiera que la parte ejecutante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. este juzgador **RESUELVE:**

**1- RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

**2-** Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 52  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**19 de julio 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 18 de julio 2022

**Proceso No. 2021-0407**

Como quiera que la parte ejecutante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. este juzgador **RESUELVE:**

**1- RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

**2-** Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 52  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**19 de julio 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 18 de julio 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2021-0430**

Visto el escrito que antecede, se **RESUELVE:**

Por secretaría, actualícese los oficios elaborados y remítalo al correo electrónico de la parte demandante para su respectivo trámite.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**

**Juez**

**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 52  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**19 de julio 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 18 de julio 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2021-0430**

Previo a tener en cuenta la notificación allegada el 29 de octubre de 2021, se requiere a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento acredite que la dirección física a la que dirigió la notificación 291 es de la parte demandada, ya que, la aportada es distinta a la indicada en el escrito de demanda.

Así mismo, se insta a la parte para que de ser válido lo manifestado anteriormente, realice los trámites de notificación citados en el artículo 292 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 52  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**19 de julio 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 18 de julio 2022

**Proceso Verbal No. 2021-0437**

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 590 del C.G.P., se DECRETA:

**Primero. EL EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula N° **50S-902801**, propiedad de la parte demandada. Por secretaría ofíciase a la respectiva oficina de registro e instrumentos públicos.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 52  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**19 de julio 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 18 de julio 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2021-0480**

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

**Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del salario que devengue la parte demandada en la empresa MAGOAL CONSTRUCCIONES S.A.S., siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona<sup>1</sup>.

Limítese la medida a la suma de \$36.833.242.ºº.

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

**Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciase indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$27.624.931.ºº

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 52  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**19 de julio 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencias T-891/13, T-426 de 2014, T-864/14, entre otras.

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 18 de julio 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2021-0480**

Presentada la subsanación de la demanda en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **RURYK GABRIEL RANGEL MARCHENA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ N° 3797110.**

1. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/te (\$18.416.621.ºº), por concepto de saldo capital, del pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de mayo de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 52  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**19 de julio 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 18 de julio 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2021-0485**

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

**Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del salario que devengue la parte demandada en la empresa RG SOLUCIONES S.A.S., siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona<sup>1</sup>.

Limítese la medida a la suma de \$62.406.504.ºº.

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

**Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciase indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$46.804.878.ºº

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 52  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**19 de julio 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencias T-891/13, T-426 de 2014, T-864/14, entre otras.

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 18 de julio 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2021-0485**

Presentada la subsanación de la demanda en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **ADRIANO ROJAS GARCÍA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ N° 2108002.**

1. Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/te (\$31.203.252.ºº), por concepto de saldo capital, del pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de mayo de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 52  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**19 de julio 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple

Bogotá, D. C., 18 de julio 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2021-0509**

Estando al despacho las presentes diligencias, teniendo en cuenta la solicitud de retiro de demanda, efectuada por la apoderada de la parte demandante, esto es, la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES. Con base en el artículo 92 del Código General del Proceso el cual menciona: *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes"*, siendo este el caso que hace referencia el citado artículo, este despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR el retiro de la presente demanda.

**SEGUNDO:** REMITIR la demanda y sus anexos a la apoderada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES. Por secretaría ofíciase dejando las constancias de ley.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 52  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**19 de julio 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple

Bogotá, D. C., 18 de julio 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2021-0530**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la demanda de no ser porque si bien el escrito de subsanación está dirigido para el procedo de marras, por tanto, se **INADMITE** la misma, conforme dispone el artículo 90 del C. G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P, sírvase aclarar el numeral tercero y cuarto de la demanda, como quiera que enumera 7 cuotas, pero aparecen 9, las cuales al sumarlas dan un resultado totalmente distinto al solicitado. Así mismo, deberá indicar si son siete o nueve cuotas vencidas y no pagadas las que pretende.

2° Deberá allegar la corrección de los yerros en un solo escrito de demanda.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 52  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**19 de julio 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 18 de julio 2022

**Proceso No. 2021-0564**

Como quiera que la parte ejecutante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. este juzgador **RESUELVE:**

**1- RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

**2-** Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 52  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**19 de julio 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 18 de julio 2022

**Proceso No. 2021-0574**

Como quiera que la parte ejecutante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. este juzgador **RESUELVE:**

**1- RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

**2-** Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 52  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**19 de julio 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 18 de julio 2022

**Proceso No. 2021-0600**

Por auto 08 de noviembre de 2021, se instó a la demanda para que en el término de tres (03) días se subsanaran las falencias allí anotadas; la apoderada de la parte demandante, remitió escrito, noviembre se observa que el mismo, no subsano en tiempo, veamos:

Reclama la providencia:

*"1° En documento PDF, el contrato de arrendamiento objeto en cuestión.  
2° Allegar en mejor calidad de documento, los demás anexos de la presente."*

Sin embargo, la letrada, no cumplió el tiempo otorgado por este despacho, entonces, como la parte ejecutante no dio cumplimiento en tiempo a lo ordenado en el auto y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. este juzgador **RESUELVE:**

**1- RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

**2-** Por secretaría, sin necesidad de **DESGLOSE**, hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 52  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**19 de julio 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 18 de julio 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2021-0624**

Vista la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado **RESUELVE:**

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, **corríjase** el auto del 17 de noviembre de 2021, en el sentido de indicar que se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50N-848534**, no como allí quedó.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 52  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**19 de julio 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple

Bogotá, D. C., 18 de julio 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2021-0625**

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Tengase por noificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados **ANTONELLA MARIAVOLPE COSTA Y ÁNGELA ROCIO COSTA MORON** el día 24 de enero de 2022 (inciso primero del Art.301 del C.G.P.) del mandamiento de pago librado en su contra.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P. se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente proceso por el término de un (1) año. Por Secretaría contrólase dicho término.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 52  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**19 de julio 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple

Bogotá, D. C., 18 de julio 2022

**Proceso E.G.R. No. 2021-0638**

Estando al despacho las presentes diligencias, teniendo en cuenta la solicitud de retiro de demanda, efectuada por la apoderada de la parte demandante, esto es, la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ. Con base en el artículo 92 del Código General del Proceso el cual menciona: *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes"*, siendo este el caso que hace referencia el citado artículo, este despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR el retiro de la presente demanda.

**SEGUNDO:** REMITIR la demanda y sus anexos a la apoderada DANYELA REYES GONZÁLEZ. Por secretaría ofíciase dejando las constancias de ley.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 52  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**19 de julio 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 18 de julio 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2021-0664**

Estando al despacho las presentes diligencias, el Juzgado **RESUELVE:**

Teniendo en cuenta que el apoderado del CONJUNTO RESIDENCIAL CIPRÉSDE LA ARBOLEDA PROPIEDAD HORIZONTAL solicitó la terminación del proceso y posteriormente allega una notificación conforme al decreto 806 de 2020. Se requiere a la parte demandante para que indique cuál de las dos solicitudes efectivamente desea tramitar.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 52  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**19 de julio 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 18 de julio 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2021-0716**

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** de **DANIEL MENDOZA SÁNCHEZ** en contra de **EDELMIRA FORERO RODRÍGUEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

**SEGUNDO.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada.

**TERCERO.** En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciase.

**CUARTO.** Ordénese a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada.

**QUINTO.** Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 52  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**19 de julio 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 18 de julio 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2021-0754**

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

**Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$44.493.658.ºº

**Segundo.** Previo a decretar el embargo y retención del salario o demás dineros de la parte demandada, deberá indicar la empresa donde labora.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**

**Juez**

**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 52  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**19 de julio 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 18 de julio 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2021-0754**

Presentada la subsanación de la demanda en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** en contra de **LUIS ALEXANDER URBANEJA CORALES**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ N° 4657210000074545 - 4657212002392008 -5213112009342085 - 8086802002343282.**

1. Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/te (\$29.662.439.ºº), por concepto de saldo capital, del pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de febrero de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 52  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**19 de julio 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 18 de julio 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2021-0822**

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

**Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$52.166.911.ºº

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**

**Juez**

**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 52  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**19 de julio 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 18 de julio 2022

---

**Proceso Ejecutivo No 2021-0822**

Presentada la subsanación de la demanda en legal forma y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **JAIR JOHANNY BERNAL GUTIÉRREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ N° 4041770031282438.**

**1°** Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL ONCE PESOS M/CTE (\$32.703.011.°) por concepto de saldo insoluto a capital, del pagaré suscrito el 11 de febrero de 2020.

**2°** Por los intereses mora sobre dicha suma liquidado desde el 9 de junio de 2021 a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

**3°** Por los intereses de plazo correspondientes DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/cte (\$2.074.930.°) causados desde el 12 de febrero de 2020 hasta el 08 de junio de 2021.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO.** Se reconoce personería al Dr. **DARIO ALFONSO REYES GÓMEZ**, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**

**Juez**

**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 52  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**19 de julio 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 18 de julio 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2021-0832**

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

**Primero. EL EMBARGO** del establecimiento de comercio de propiedad de la parte demandada denominado FIT TRAINING CENTER identificado con matrícula mercantil N° 888207. Por secretaría ofíciase a la cámara de comercio respectiva.

**Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciase indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$38.395.305.ºº

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**

**Juez**

**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 52  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**19 de julio 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 18 de julio 2022

---

**Proceso Ejecutivo No 2021-0832**

Presentada la subsanación de la demanda en legal forma y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCO FALABELLA S.A.** en contra de **JOHN FREDY HIGUITA PORRAS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ N° 201700337279.**

**1°** Por la suma de VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VEINTE PESOS M/cte (\$23.234.020.ºº) por concepto de saldo insoluto a capital, del pagaré suscrito el 08 de julio de 2020.

**2°** Por los intereses mora sobre dicha suma liquidado desde el 11 de marzo de 2021 a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

**3°** Por los intereses de plazo correspondientes DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$2.362.850.ºº)

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO.** Se reconoce personería al Dr. **CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS**, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 52  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**19 de julio 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 18 de julio 2022

**Proceso Ejecutivo No. 2021-0956**

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE**;

Acéptese la sustitución del poder, presentada por el abogado ALEJANDRO BLANCO TORO, como apoderado de la parte ejecutante. Se reconoce personería jurídica al abogado JORGE HERNANDO CONTRERAS TORRES en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, se insta a la parte demandante para que realice los trámites de notificación citado en el artículo 292 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 52  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**19 de julio 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS



MÚLTIPLE

CAUSAS Y COMPETENCIA

Bogotá D.C., 18 de julio 2022

Ref. No. 2019-01213.-

Téngase en cuenta que la demandada **PAOLA ALEJANDRA ARIZA VACA** se notificó personalmente del mandamiento de pago y del auto que lo corrige en la secretaria de este despacho (fl. 54), quien dentro del término legal no contestó en legal forma la demanda ni propuso excepciones que resolver, si bien es cierto a folios 94 a 96 obra escrito por parte de la demandada **ARIZA VACA**, lo es que el mismo no cumple con los requisitos que establece la norma en sus artículos 96 y 97 ibídem.

Así mismo, se tiene en cuenta las notificaciones realizadas a las demandadas **CAROLINA VACA ROMERO** y **ALCIRA CASTRO DE PARDO**, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., debido a que se tendrá en cuenta la primera notificación realizada en legal forma, esto es, el pasado 29 de septiembre de 2021 (fls. 99 a 106), y no las realizadas por este despacho (fl. 97 y 98).

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que las demandadas **CLAUDIA PATRICIA VACA ARIZA, PAOLA ALEJANDRA ARIZA VACA, CAROLINA VACA ROMERO** y **ALCIRA CASTRO DE PARDO** se notificaron debidamente, quien dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 02 de agosto de 2019, **WILSON FERNEY OLAYA**, actuando por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **CLAUDIA PATRICIA VACA ARIZA, PAOLA ALEJANDRA ARIZA VACA, CAROLINA VACA ROMERO** y **ALCIRA CASTRO DE PARDO** con el propósito

de obtener el pago de los cánones contenidas en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

Como quiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado al libelo genitor cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 709 y ss del C. Co., el juzgado libro mandamiento de pago el 30 de septiembre y 02 de diciembre de 2019 que lo corrige, a favor de la parte ejecutante y en contra de las ejecutadas.

Las demandadas **CLAUDIA PATRICIA VACA ARIZA, PAOLA ALEJANDRA ARIZA VACA** se notificaron del auto de apremio de manera personal mediante actas elaboradas por la secretaria de este despacho el 3 de marzo de 2020 y 05 de noviembre de 2021, respecto de las demandadas **CAROLINA VACA ROMERO y ALCIRA CASTRO DE PARDO**, se notificaron del auto de apremio de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., el pasado 29 de septiembre de 2021, quienes dentro del término legal para contestar y/o excepcionar guardaron absoluto silencio.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

**TERCERO: ORDENAR**, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$200.000°. Tásense en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 52  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**19 de julio 2022**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria